

BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

AÑO LVI

San José, Costa Rica, sábado 8 de julio de 1950
2º semestre

Nº 151

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

A los Tribunales de la República se hace saber: que en sesión extraordinaria de Corte Plena celebrada el 22 de junio último, y aprobada ayer, fue declarado sin lugar el recurso de inconstitucionalidad establecido por el señor Rodolfo Brenes Torres —en que figuró como coadyuvante el señor Víctor Wolf Cedeño—, y en consecuencia se declaró que no pueden reputarse inaplicables los Decretos-Leyes Números 41 de 2 de junio de 1948, y 618 de 20 de julio de 1949.

San José, Julio 4 de 1950.

F. CALDERON C.
Secretario de la Corte

3 v. 2.

Nº 27.—Sesión extraordinaria de Corte Plena celebrada a las quince horas del día veinticinco de mayo de mil novecientos cincuenta, con asistencia de los Magistrados Guardia, Presidente; Elizondo, Quirós, Ruiz, Ramírez, Iglesias, Aguilar, Avila, Sánchez, Monge, Fernández Hernández, Valle, Castillo, Trejos, Acosta, Fernández Porras, y Golcher.

Artículo único: Se entró a conocer de la demanda formulada por el señor Bernabé López Roig, tendiente a que se declaren inconstitucionales los artículos 963 a 967 del Código de Procedimientos Civiles, porque las limitaciones establecidas por esos textos al derecho franco creado por la Carta Magna, son contrarios a lo que disponen los artículos 2, 4, 9, 10, 27, 33, 153, 154, 194 y 197 de la Constitución Política. Las argumentaciones vienen hechas tanto en este recurso, como en la adhesión formulada por el recurrente a la demanda de inaplicabilidad presentada por el señor Víctor Wolf Cedeño, que oportunamente fué rechazada. Previa deliberación se acordó: rechazar de plano el recurso, en atención a que conforme al artículo 197 de la Constitución Política vigente, se mantiene el ordenamiento jurídico que existía al ocho de noviembre último, del cual forma parte el Capítulo IX, Título I, Libro IV, del Código de Procedimientos Civiles que reglamenta el recurso de inconstitucionalidad, el cual no contiene disposición alguna que contrarie la Constitución, sino que, por el contrario, tiende a ordenar en forma conveniente el trámite previo a la decisión por esta Corte de los casos que se someten a su conocimiento; y asimismo a que, conforme al artículo 963 del citado Código, debe acompañarse certificación del escrito presentado al juicio civil o causa que pende ante algún Tribunal y en el cual se reclama la inaplicabilidad de los textos contrarios a la Constitución; y en el caso, no existió propiamente el juicio o causa a que se refiere el citado artículo 963 de Procedimientos Civiles, desde luego que el reclamo se formula en unas diligencias de adhesión a otro recurso de inconstitucionalidad.

El Magistrado Elizondo votó en el sentido de que a la demanda debe dársele curso con la tramitación prevista en el artículo 965 del Código de Procedimientos Civiles, por las siguientes razones. Considera que el recurso en estudio es distinto del establecido por el señor Rodolfo Brenes Torres coadyuvado por el señor Wolf. En ese recurso se pretende la declaratoria de inaplicabilidad por inconstitucionales de dos decretos leyes, el Nº 41 de dos de junio de 1948 y el Nº 618 de veinte de julio de 1949, aduciéndose que rozan con los artículos 45, 34, 35 y 39 de la Carta Fundamental; en éste, se solicita la inaplicabilidad de todo el Capítulo IX del Título I del Libro IV del Código de Procedimientos Civiles, por estar esa legislación reglamentaria del recurso de inconstitucionalidad en abierta oposición con el artículo 10 de la Constitución Política, que da franco acceso a todo ciudadano para que acudan a la Corte Suprema de Justicia a solicitar la inaplicabilidad de leyes o decretos ejecutivos que rocen con dicha Carta. De modo, pues, que el recurrente tiene pleno derecho a exponer su reclamo ante esta Corte. No es óbice para ello que el artículo 963 del Código de Procedimientos Civiles disponga que para darle curso a la demanda de inconstitucionalidad es indispensable acompañar "certificación literal del escrito de demanda o de excepción, o del escrito presentado en el juicio civil ya en trámite o en la causa

respectiva, en que se invoque esa inaplicabilidad...", y que en el caso de estudio sólo se haya traído certificación de un escrito en que el recurrente pidió revocatoria de la resolución de Corte Plena en que se le denegó su condición de coadyuvante del recurso de inconstitucionalidad del señor Wolf y por lo tanto del señor Brenes Torres, pues hay que tener en cuenta que la reglamentación del recurso de inconstitucionalidad contenida en el capítulo del Código de Procedimientos Civiles antes aludido, se promulgó en la época en que regía la Constitución de 1871, que no contenía precepto alguno que encomendara a la Corte Suprema de Justicia la inaplicabilidad de las leyes inconstitucionales. De modo que el legislador, al formular esas leyes de carácter reglamentario, pudo establecer toda clase de restricciones para el recurso, pues no tenía ningún principio constitucional orientador para fijar las reglas de procedimiento necesarias. Pero hoy en día, en que el artículo 10 de la Carta Magna, abre a la ciudadanía ampliamente el camino para acudir a la Corte Plena a pedir la inaplicabilidad de leyes inconstitucionales que quiera hacerse valer contra ella, hay que convenir que la ley reglamentaria en referencia que por haberse promulgado con anterioridad no podía tomar en cuenta ni el pensamiento ni los propósitos del Poder Constituyente, tiene que resultar en muchos casos especiales, —como el presente en estudio—, con profundos vacíos que ha de llenar esta Corte con su prudente espíritu de justicia, para que se cumplan los fines de la Constitución y no le sea estorbada a la ciudadanía los derechos que ésta le confiere. Apegarnos a la letra de las disposiciones reglamentarias que contiene el capítulo del recurso de inconstitucionalidad en nuestro Código de Procedimientos Civiles, para denegar ad-limine a la ciudadanía el que se le dé curso a peticiones suyas invocadas con fundamento en la Constitución, dado el defecto apuntado a ese reglamento, es como dejar desnudo a un recién nacido por cuanto el ajuar que se le tenía preparado no calza a su cuerpo. Si la ley reglamentaria dicha, en su ajuste al propósito del constituyente de que los ciudadanos tengan amplio derecho de acudir a la Corte a reclamar la inaplicabilidad de las leyes contrarias a la Carta Fundamental, tropieza con casos especiales no reglados en la misma, pero si previstos por el Poder Constituyente, los jueces debemos suplir esa deficiencia no cerrando las puertas de la justicia a la acción de inconstitucionalidad, sino abriéndolas ampliamente.

El Magistrado Iglesias expresa que en todo caso anterior ha condicionado la admisión del recurso a la existencia de un juicio pendiente de resolución, por cuanto la misión judicial es de inaplicabilidad de leyes que se consideran inconstitucionales, sin invadir desde luego el campo de acción privativo de otros Poderes del Estado. En eso funda su voto, que se ajusta estrictamente a las disposiciones respectivas hoy en vigencia. Terminó la sesión.—Jorge Guardia.—F. Calderón C., Srio.

Nº 28.—Sesión ordinaria de Corte Plena celebrada a las catorce horas del día veintinueve de mayo de mil novecientos cincuenta, con asistencia inicial de los Magistrados Guardia, Presidente; Elizondo, Quirós, Ramírez, Iglesias, Aguilar, Avila, Sánchez, Monge, Fernández Hernández, Valle, Castillo, Trejos, Acosta, Fernández Porras, y Golcher.

Artículo I.—Fueron leídas, aprobadas y firmadas las actas de las sesiones que se verificaron los días veintidós y veinticinco de mayo en curso.

Artículo II.—Por haber informado las respectivas autoridades a quienes se solicitó informe, que las personas que se hallaban detenidas fueron puestas en libertad, se dispuso archivar los recursos de hábeas corpus interpuestos a su favor, por Silvio Alfaro Mora; Tomás Ferreto Chaverri y Juan Enrique Zamora Zamora, y Rafael Cerdas C.

Artículo III.—De conformidad con el artículo 8 de la Ley de Hábeas Corpus, por no haber contestado el Director General de Detectives el informe de ley, se dispuso declarar de plano procedente los recursos de hábeas corpus presentados a favor de Trinidad Sánchez Mejías y René Marín Obando, y al propio tiempo se ordenó la inmediata libertad de éstos.

Artículo IV.—Fué declarado sin lugar el recurso de hábeas corpus interpuesto por Clarisa Solano Salvatierra a favor de Luis Hernández Rodríguez, por haber informado el Alcalde Tercero Penal que la de-

tención de Hernández se basa en el auto de prisión y enjuiciamiento dictado en el proceso que se sigue por el delito de hurto.

Artículo V.—Se dispuso archivar las siguientes comunicaciones: una nota del Secretario de la Universidad, en que participa que el Consejo Universitario juramentó como abogado al señor Eduardo Jarquín Báez; un oficio del Juez Primero Civil, en que da cuenta que el Alcalde suplente de Goicoechea y Tibás, Gonzalo Silva Menéndez, aceptó y juró su cargo; una nota del Juez de Liberia, en que manifiesta que otorgó permiso para separarse de las funciones hasta por seis meses, al Alcalde de Cañas, Anibal Jirado Sibaja, y llamó al suplente respectivo; y un telegrama del Alcalde de Aguirre, en que comunica que el Secretario del despacho se hizo cargo nuevamente de sus funciones.

Artículo VI.—Se dispuso inscribir en el catálogo respectivo al señor Eduardo Jarquín Báez, a quien el Colegio de Abogados inscribió como Licenciado en Leyes.

Artículo VII.—A solicitud del Licenciado Enrique Sáenz Huete, Juez Superior de Trabajo, se concedió a éste permiso para separarse de las funciones a partir del cinco de junio entrante y hasta por el resto de ese mes; y para reponerlo, se nombró al Licenciado Gonzalo Salazar Herrera.

Artículo VIII.—A propuesta de los jefes respectivos fueron hechos los siguientes nombramientos:

1.—El de Guillermo Corea Colindres, primero de la terna, como Notificador interino de la Alcaldía Primera de Limón, en virtud de licencia concedida al titular hasta por el resto de este mes y a partir del veinticuatro.

2.—El de Crisanto Rescio Mairena, como Alcalde suplente de Las Juntas de Abangarés, en sustitución de Alberto Caravaca García, cuya renuncia presentada se acepta.

Artículo IX.—De conformidad con los artículos 145, inciso 1º, y 146 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, por comunicar el Secretario de la Sala de Casación que contra los profesionales Licenciado Juan Bautista Montalto Sáenz y Bachiller en Leyes José Raúl Marín Varela se dictó auto de prisión y enjuiciamiento —que se halla firme— en el proceso que se sigue por el delito de falsedad en perjuicio de Antonio Lee Cruz, se acordó: suspender del ejercicio de la profesión a los referidos Montalto Sáenz y Marín Varela, y publicar el aviso respectivo en el "Boletín Judicial".

Artículo X.—De acuerdo con los dictámenes médicos acompañados, se confirmó el beneficio de las dos terceras partes del sueldo concedido al Licenciado Manuel Solera Viquez, Alcalde de Poás, y al escribiente de la Alcaldía Primera Civil, Ramón Rojas Vargas, por todo el tiempo que duren sus licencias, concedidas anteriormente.

Artículo XI.—Se dió lectura al informe del Inspector Judicial, relativo a la solicitud hecha por el Alcalde del cantón de San Carlos, para que se aumente el personal de aquella oficina y se reajusten los respectivos sueldos; y por tratarse, como se trata, de un problema que ha venido afrontando aquella oficina desde hace muchos años, por el excesivo trabajo; y en vista de la recomendación que sugiere el Inspector, se acordó: transcribir el informe al Ministerio de Hacienda, por medio del de Justicia, con recomendación especial de que se dé acogida al proyecto sugerido por el Inspector Judicial.

Artículo XII.—Se retira el Magistrado Aguilar:

De las diligencias levantadas por el Inspector Judicial y del informe vertido por este funcionario aparece que el Alcalde de La Cruz, Licenciado Guillermo Gamboa Rodríguez, en estado de ebriedad y en compañía de dos miembros de la Guardia Nacional de Nicaragua, quienes se hallaban en el mismo estado, provocó serio incidente con autoridades del Resguardo Nacional; que el anterior hecho ha provocado una situación tirante entre ambas autoridades, la cual va en mengua de la buena marcha de los asuntos en la Alcaldía, y que en el vecindario de La Cruz, ampliamente se reconoce que el Alcalde con mucha frecuencia se embriaga y que en ese estado se torna sumamente áspero y colérico. Previa discusión, en sesión privada y votación secreta, se acordó: para el mejor servicio público y de conformidad con los artículos 217, incisos 2º, 4º y 6º de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y 961 del Código de Procedimientos Civiles,

revocar el nombramiento del Licenciado Gamboa Rodríguez, como Alcalde de La Cruz.

Se recibieron cinco votos por imponer al referido funcionario la corrección disciplinaria de un mes de suspensión, y se recibió además, un voto en blanco.

Artículo XIII.—Se conoció de una queja presentada por Abel Campos Lobo contra el Notario Público Licenciado Franklin Solórzano Saas, a quien atribuye el hecho de negarse a otorgar una escritura a pesar de que se le pagó su precio. El Notario manifiesta que no es cierto el hecho afirmado por el quejoso, pues la escritura se otorgó el veintisiete de agosto último, conforme lo comprueba con la certificación que acompaña; que el testimonio fué extendido, pero que no se ha podido tramitar por cuanto ni el vendedor ni el comprador manifestaron en el acto de otorgarse la escritura cuál era el precio de la venta. De los documentos que aparecen en los autos, se comprueba que las partes sí suministraron al Notario los datos necesarios para que consignara el precio de la venta, pero que por descuido de éste el precio no aparece registrado. Previa discusión, se dispuso imponer al Notario Franklin Solórzano Salas la corrección disciplinaria de apercibimiento, para que en lo sucesivo tenga mayor celo al confeccionar sus escrituras.

Artículo XIV.—En la solicitud de indulto de Edgar Hernández Rodríguez, quien fué condenado a cinco años de prisión por el delito de lesiones en perjuicio de Andrés Borrásé Sanou, de conformidad con el artículo 159, inciso 2º, del Código Penal, por ser reo que ha incurrido en más de una reincidencia, se dispuso informar desfavorablemente al Poder Ejecutivo.

Artículo XV.—Se conoció de la solicitud de Oriando Umaña Gutiérrez para que se le otorgue el indulto del resto de la pena de seis meses de prisión como autor del delito de tráfico de marihuana. Manifiesta que su familia es bastante pobre y que por lo mismo están pasando dificultades, y que durante el período de su reclusión ha observado muy buena conducta. Previa discusión se dispuso informar desfavorablemente al Poder Ejecutivo, por ausencia de motivos que justifiquen la concesión de la gracia.

Artículo XVI.—Se vió la solicitud de indulto del resto de la pena presentada por Ramón Corrales Chaves quien fué condenado a un año y seis meses de prisión por el delito de lesiones en perjuicio de Herminio Corrales Rojas. Manifiesta en su libelo que tiene a su cargo cuatro hijos menores que pasan miseria por su estado de pobreza; que precisamente por esa circunstancia el propio Patronato Nacional de la Infancia recomienda su solicitud, y que ha descontado la mayor parte de su condena. Discutido el caso se acordó: informar recomendando un indulto parcial a juicio del Poder Ejecutivo por ser el solicitante casado y con cuatro hijos menores que necesitan de su protección; por recomendar la gracia el Patronato Nacional de la Infancia y porque el reo ha descontado ya la mayor parte de su condena.

Los Magistrados Elizondo, Iglesias, Sánchez, Monge, y Fernández Porras, con base en los mismos motivos, se pronunciaron por informar favorablemente, en cuanto a la totalidad de la pena por descontar.

Artículo XVII.—Sale el Magistrado Elizondo. Se trajo a estudio la solicitud presentada por Edgar Ramírez Bonilla para que se le otorgue el perdón de lo que le falta por descontar de la pena de un año de prisión a que fué condenado por el delito de hurto en daño de Rafael Morúa Sucesores Limitada. Y de conformidad con el artículo 159, inciso 2º, del Código Penal, por tratarse de un reo que ha incurrido en más de una reincidencia y por lo mismo de mala conducta anterior, se dispuso informar al Poder Ejecutivo en sentido adverso.

Artículo XVIII.—Entra el Magistrado Elizondo. Se conoció de la nueva solicitud de Francisco Calderón Garita para que se le conceda el indulto de lo que le falta por descontar de las penas de dos años y un año de prisión que se le impuso como autor de los delitos de abuso de autoridad y maltrato a detenidos políticos. Manifiesta que los propios ofendidos le otorgan su perdón y están de acuerdo en la gracia; que es padre de familia y que durante su reclusión ha trabajado asiduamente en el Departamento de la Junta de Habitación. Previa deliberación, de nuevo se acordó informar al Poder Ejecutivo, negativamente, por no existir motivos que den base a la concesión de la gracia.

Artículo XIX.—Gestiona nuevamente Bolívar Alfaro Barrantes para que se le conceda el indulto del resto de la pena de cinco años de prisión que le impuso el Tribunal de Sanciones Inmediatas como autor del delito de robo cometido en perjuicio de la Hacienda La Argentina. Después de criticar la sentencia condenatoria manifiesta el solicitante que según escrito presentado a la causa, el propio ofendido solicita la suspensión de la pena o si no que se recomiende el indulto, pues a su juicio la sentencia no es justa por haber dejado sin sancionar a los principales autores. Previo examen del caso de nuevo se acordó informar desfavorablemente al Poder Ejecutivo, por la gravedad del delito.

Los Magistrados Elizondo, Fernández Hernández,

y Acosta, habida cuenta de la manifestación hecha por el propio ofendido en la causa y de las circunstancias especiales que rodearon el hecho, se pronunciaron por recomendar un indulto parcial a juicio del Poder Ejecutivo.

Artículo XX.—Se examinó la solicitud de indulto del resto de la pena formulada por Víctor Acuña García, quien fué condenado a dos años y ocho meses de prisión como autor del delito de homicidio provocado, cometido en perjuicio de Julio César Monge Campos. Apoya su solicitud en que cometió el delito en virtud de provocaciones del ofendido que le produjeron arrebató; y con examen de las diligencias se acordó: informar negativamente al Poder Ejecutivo, por no existir motivos que den base al otorgamiento de la gracia.

Artículo XXI.—Eladio Lobo Sánchez, condenado a nueve meses de prisión como autor del delito de abusos deshonestos en daño de la menor Rafaela Ruiz Arroyo, solicita el perdón de lo que le falta por descontar de aquella pena y basa su solicitud en una crítica a la sentencia condenatoria y en que es padre de cuatro hijos menores. Deliberado el caso, se dispuso informar al Poder Ejecutivo, negativamente por la naturaleza del delito y porque los motivos invocados no son suficientes para el otorgamiento del indulto.

Los Magistrados Elizondo, Fernández Hernández y Golcher, para mejor adecuación de la condena votaron por recomendar un indulto parcial que reduzca la pena impuesta a seis meses.

Artículo XXII.—Fueron designados por la suerte los Magistrados suplentes licenciados Fabio Baudrit González y Fabio Fournier Jiménez, para dirimir en la Sala Primera Penal la discordia surgida en la decisión del proceso seguido contra el Licenciado Guillermo Arias Delgado, por el delito de estafa en perjuicio del Banco Nacional de Costa Rica.

Asimismo fué designado por la suerte el Magistrado suplente Licenciado José Cordero Zamora, para conocer en la Sala Segunda Penal de la causa seguida contra Patrocinio Fallas Fallas por el delito de lesiones en daño de Milagro Cruz Corrales, en lugar del Magistrado Trejos.

Terminó la sesión.—Jorge Guardia.—F. Calderón C., Srio.

TRIBUNALES DE TRABAJO

De conformidad con el inciso 1º del artículo 536 del Código de Procedimientos Penales, se cita y emplaza al indiciado señor Antonio Fernández, para que dentro del término de doce días comparezca a este Despacho a rendir declaración indagatoria en juicio que por infracción a las Leyes de Previsión Social le sigue ante este Despacho la Caja Costarricense de Seguro Social, apercibido de que si así no lo hace, será declarado rebelde y el juicio seguirá su curso normal sin más trámite.—Alcaldía Segunda de Trabajo, San José, a las catorce horas y treinta minutos del tres de julio de mil novecientos cincuenta.—Gmo. Echeverría M.—G. Lizano, Srio.

2 v. 2.

De conformidad con el artículo 536, inciso 2º del Código de Procedimientos Penales, se cita y emplaza al acusado señor Claudio Madrigal González, para que dentro del término de ocho días a partir de la publicación del primer edicto, comparezca a esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria, en el juicio que se sigue en su contra, por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, con apercibimientos de que si así no lo hiciere, será declarado rebelde y el juicio se seguirá en su curso normal sin su intervención.—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, a las dieciséis horas y treinta minutos del treinta de junio de mil novecientos cincuenta.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srio.

2 v. 2.

ADMINISTRACION JUDICIAL

Remates

A las dieciséis horas del veintiséis de julio entrante, en la puerta exterior del edificio que ocupa este Juzgado, remataré con las bases que se dirán: las siguientes fincas: inscritas en Propiedad, Partido de San José. Primera: folio trescientos cincuenta y ocho, tomo novecientos cincuenta y uno, asiento uno, número setenta y tres mil cuatrocientos sesenta y dos, que es terreno inculto, situado en el cuartel de La Soledad, distrito cuarto del cantón primero de esta provincia. Lindante: Norte, de José Ulloa; Sur, la avenida décima, con un frente de cuatro metros, dieciocho centímetros; Este, resto de María Sinfiorana de Jesús Araya de único apellido; y Oeste, de Adolfo Araya y Julia Aguilar. Mide: ciento cincuenta y ocho me-

tros, noventa y nueve decímetros, ochenta y siete centímetros cuadrados. Libre de gravámenes. Base: diez mil colones. Segunda: folio doscientos, tomo novecientos cuarenta y seis, asiento uno, número setenta y dos mil setecientos treinta, que es terreno inculto, situado en La Soledad, distrito cuarto, cantón primero de esta provincia. Lindante: Norte, de José Ulloa; Sur, de Adolfo Francisco de la Trinidad Araya único apellido; Este, de Sinfiorana Araya; y Oeste, la calle novena Sur, con un frente a ella de dieciséis metros, setenta y dos centímetros. Mide: ochocientos ochenta y cuatro metros, cuarenta y ocho decímetros y ochenta decímetros cuadrados. Libre de gravámenes. Base: sesenta mil colones. Se rematan en ejecutivo hipotecario de Rosalina González Murillo, viuda una vez, contra Julia Aguilar Esquivel, casada, ambas de oficios domésticos, y Eduardo Luis Fernández Fernández, casado, comerciante, todos mayores y de este vecindario. Juzgado Tercero Civil, San José, 27 de junio de 1950. M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Srio.—¢ 39.40.—Nº 1668.

3 v. 3.

A las nueve horas del catorce de julio próximo entrante, en la puerta exterior de este Juzgado, remataré libre de gravámenes y con la base de seis mil colones, una romana para pesar caña, marca "Esquiers", de cinco toneladas; diez carros de mieles, dos evaporadores de serpentinas, son de dos y media pulgadas, provistos además de sus respectivas llaves, todo en perfecto estado de uso, conservación y apariencia. Así se ordenó en ejecutivo prendario de Fernando Ayales Marín, viudo una vez, contra Santiago Chamberlain Zeledón, casado, ambos mayores, comerciantes, de este vecindario.—Juzgado Primero Civil, San José, 30 de mayo de 1950.—Carlos Alvarado Soto. Edgar Guier, Srio.—¢ 16.40.—Nº 1674.

3 v. 3.

A las catorce horas del veinticinco de julio próximo entrante, en el mejor postor y en la puerta exterior de este Despacho, remataré libre de gravámenes hipotecarios, la finca seis mil trescientos diecisiete, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, Partido de Guanacaste, folio doscientos ochenta y ocho, tomo mil treinta y cinco, asiento primero, que es terreno con una casa, de madera, techada con hierro acanalado, de siete metros de frente por seis de fondo; situado en Tilarán, distrito primero, cantón octavo de la provincia de Guanacaste; lindante: Norte, de Victoriano Salas Morales; Sur, de Clodomiro Alvarado; Este, de Ignacia Sáenz; y Oeste, con calle con doce metros y medio de frente. Mide: doce metros y medio de frente, por cincuenta metros de fondo, sea una superficie de seiscientos veinticinco metros cuadrados. Por el asiento citado pertenece a Rafael Angen Soto Gatgens, mayor, casado, maestro de primera enseñanza y vecino de Tilarán. Se remata en ejecución hipotecaria establecida por el Banco Nacional de Costa Rica, como liquidador del Crédito Hipotecario de Costa Rica, ambos de este domicilio, contra el citado Soto Gatgens, y servirá de base para el remate la suma de mil doscientos colones.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 27 de junio de 1950.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.—¢ 27.70.—Nº 1661.

3 v. 3.

A las catorce horas y quince minutos del veintisiete de julio en curso, en el mejor postor y en la puerta exterior de este Despacho, remataré libre de gravámenes hipotecarios, la finca cuatro mil quinientos ochenta y seis, inscrita en el Registro Público, Sección de Propiedad, Partido de Limón, folios doscientos cincuenta y siete, tomo mil doscientos cincuenta y uno, asiento uno, que es terreno para construir, hoy con una casa en él ubicada, situado en Siquirres, distrito primero del cantón tercero de la provincia de Limón; lindante: Norte, propiedad de Manuel Grant; Sur, resto de la finca general de Julio Esquivel Sáenz; Este, calle, con diez metros de frente; y Oeste, calle, con diez metros de frente. Mide: el terreno, cuatrocientos metros cuadrados, pues tiene un fondo de cuarenta y cinco metros, y la casa, que es de ladrillo reforzado, con techo de teja de barro, pisos de mosaico y tabloncillo, cielos rasos de tablilla, se compone de corredor exterior, sala, dos dormitorios, hall, comedor, cocina, corredor interior, baño, excusado de tanque séptico, tiene una superficie de ochenta y siete metros, setenta y cinco decímetros cuadrados. Se remata en ejecución hipotecaria del Banco Nacional de Costa Rica, de este domicilio, contra David Chisholm Stard, mayor, casado una vez, comerciante, vecino de Siquirres, y servirá de base para el remate la suma de tres mil setecientos cincuenta colones, o sea el veinticinco por ciento de la base primitiva, por tratarse de segundo remate.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 1º de julio de 1950.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.—¢ 38.30.—Nº 1698.

3 v. 2.

A las dieciséis horas del dieciocho de julio próximo entrante, en la puerta exterior del edificio que ocupan estas oficinas judiciales, en el mejor postor, y con la base de trescientos cincuenta y un colones y cuarenta y cinco céntimos, remataré: un radio marca Farnsworth, modelo E.K.264, serie número 16573. Se remata por haberse ordenado así en juicio ejecutivo prendario establecido por *Arturo Mayorga Matus*, abogado, de este vecindario, contra *Luis Antonio Bermúdez Orozco*, ebanista, vecino de San Juan de Tibás, ambos mayores y casados.—Alcaldía Segunda Civil, San José, 3 de julio de 1950.—Luis Vargas Quesada.—José Romero, Secretario.—C 16.65.—Nº 1723.

3 v. 1.

A las dieciséis horas del veinticuatro de julio entrante, en la puerta exterior del edificio que ocupan las oficinas judiciales, remataré en el mejor postor, sirviendo de base la suma de trescientos sesenta y nueve colones, lo siguiente: un radio marca Philco, modelo 46-431, serie Nº R. R. 96803. Se remata por haberse ordenado así en juicio ejecutivo prendario establecido por el Licenciado *Arturo Mayorga Matus*, casado, abogado, contra *Arturo Arias Bonilla*, soltero, contabilista, los dos mayores y de este vecindario.—Alcaldía Primera Civil, San José, 30 de junio de 1950.—Ricardo Mora A.—C. L. López A., Srio. C 18.00.—Nº 1722.

3 v. 1.

A las diez horas del diecisiete de julio en curso, en la puerta exterior del edificio que ocupan estas oficinas, remataré en el mejor postor y con la base de treinta colones, los siguientes bienes: un ropero de un cuerpo, charolado en nogal, sin espejo, y una veladora charolada en nogal combinado. Se rematan por haberse ordenado así en juicio ejecutivo prendario establecido por *Enrique Palma Jiménez*, artesano, contra *Francisco Torres Vargas*, cantinero; ambos mayores, casado el primero, y de este vecindario los dos.—Alcaldía Segunda Civil, San José, 3 de julio de 1950.—Luis Vargas Quesada.—José Romero, Secretario.—C 15.00.—Nº 1719.

3 v. 1.

Títulos Supletorios

Haydee Elizondo Corrales, mayor, soltera, de oficios domésticos y vecina de Villa Colón, promueve información posesoria para inscribir a su nombre en el Registro Público, un terreno sito en Las Juntas de Tusubres, distrito 3º, cantón 16 de San José, y que mide doscientas ocho hectáreas, treinta áreas, once centiáreas y dieciséis metros cuadrados; lindante: Norte, Celina Corrales Solís de Elizondo; Sur, Víctor Manuel Hidalgo González; Este, Luis Marín Gutiérrez, río Turrubaritos en medio; y Oeste, Víctor Manuel Hidalgo González; lo adquirió por compra a Celina Corrales Solís de Elizondo y es terreno inculto, parte de bosques, y parte dedicado a repastos. Lo estima en la suma de quinientos colones. Con treinta días de término cito a los que tengan derechos que alegar, para que los hagan valer ante esta autoridad. Juzgado Civil de Hacienda, San José, 3 de julio de 1950.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.—C 21.90.—Nº 1669.

3 v. 2.

Teodoro Quirós Castro, mayor de edad, casado una vez, empresario, vecino de Limón, Gerente de la Atlantic Trading Company Ltda., promueve información posesoria según Ley Nº 19 de 12 de noviembre de 1942, para inscribir a nombre de esa Empresa, un lote de terreno que ha poseído a título de dueño desde el doce de setiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, fecha que le adquirió por compraventa de Henry Wyllie Pisseson, mayor de edad, casado, agricultor, vecino de Barra del Colorado de Limón, quien la poseyó por más de diez años y le traspasó esa posesión, descrito así: un lote de terreno inculto, situado en la milla marítima en Barra del Colorado, distrito primero, cantón segundo de la provincia de Limón; mide veintiséis metros y cincuenta centímetros de frente por diecisiete metros con cincuenta centímetros de fondo, con una superficie de cuatrocientos sesenta y tres metros, con setenta y cinco centímetros cuadrados; lindante: Norte Henry Wyllie Pisseson; Sur, río Colorado; Este, Elizabeth Robinson; y Oeste, David Myer. Vale doscientos cincuenta colones. No tiene cargas reales ni construcciones del Estado. Llámase a los que pudieran tener interés en oponerse a la inscripción o algún derecho en el inmueble, para que se apersonen dentro de quince días a partir de la última publicación de este edicto y con el mismo término se cita a los colindantes Henry Wyllie Pisseson, Elizabeth Robinson, y David Myer, vecinos de Barra del Colorado, para que hagan valer sus derechos.—Juzgado Civil, Limón, 16 de junio de 1950.—Alberto Calvo Q.—Pablo Arrieta R., Srio.

3 v. 2.

Zoila Madrigal Sandí, mayor, soltera, de oficios domésticos y vecina de San Antonio de Escazú, solicita información posesoria a fin de rectificar la medida de la finca inscrita en Propiedad, Partido de San José, tomo mil treinta y ocho, folio ciento setenta, número ochenta y dos mil doscientos sesenta y dos, asiento tres, que es terreno de chafral, situado en el lugar llamado Londres, en San Antonio de Escazú, distrito y cantón segundos de la provincia de San José, que mide según el Registro, dos hectáreas, nueve áreas, sesenta y seis centiáreas y ochenta y ocho decímetros cuadrados; lindante hoy: Norte, Manuel Sandí Corrales, antes Ezequiel Villalobos; Sur, en parte calle pública, con un frente de treinta y un metros, noventa y nueve centímetros, en medio Juan Vicente Aguilar y en parte sin calle en medio, Juan Madrigal Delgado, antes de Miguel Delgado; Este, camino público en medio, llamado camino Londres, con un frente de doscientos sesenta metros, veinticinco centímetros en medio, propiedades de Mario Sandí Azofeifa y Juan Vicente Aguilar, antes de Tobías Herrera; y Oeste, Juan Madrigal Delgado y Manuel Sandí Corrales, antes Ezequiel Villalobos. Según el plano que se presenta, mide cinco hectáreas, ciento cuarenta y siete centiáreas y ochenta y un decímetros cuadrados. Se cita y emplaza a quienes se crean con derecho al inmueble y en especial los colindantes, para que dentro del término de treinta días contados a partir de la publicación del primer edicto, se apersonen en reclamo de sus derechos, bajo los apercibimientos de ley. Juzgado Segundo Civil, San José, 5 de junio de 1950.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—C 40.90.—Nº 1681.

3 v. 2.

Convocatorias

Convócase a herederos e interesados en la mortual de *Carlos Rodríguez Blanco*, quien fué mayor, casado una vez, agricultor y vecino de Palmare, a una junta que se celebrará en este Despacho a las catorce horas del veintiocho de julio próximo entrante, para los fines del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles.—Juzgado Civil, San Ramón, 30 de junio de 1950.—José Francisco Peralta E.—Carlos Saborio B., Srio.—C 15.00.—Nº 1671.

3 v. 3.

Convócase a todos los interesados en la mortuoria de *Rosenda Arce Loaiza*, quien fué mayor, soltera, de oficios domésticos, vecina de San Francisco de Cartago, a una junta que se efectuará en esta oficina a las nueve horas del veinte de este mes, para que conozcan de los puntos del artículo 533 del Código Procesal Civil.—Juzgado Civil, Cartago, 4 de julio de 1950.—Oct. Rodríguez M.—José J. Dittel, Srio.—C 15.00.—Nº 1699.

3 v. 3.

Se convoca a herederos y demás interesados en el juicio de sucesión de quien fué *Amado Solís Quesada*, mayor, casado con Celinda Salazar Jiménez, vecino de El Carmen de Laguna de Alfaro Ruiz, a una junta que se celebrará en este Despacho a las quince horas del diecinueve del mes en curso, para los fines que persigue el artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles.—Alcaldía de Naranjo, 3 de julio de 1950.—J. Emilio Moya.—Dolores Villalobos, Secretario.—C 15.00.—Nº 1690.

3 v. 2.

Convócase a las partes en mortual de *Fermina Castro Herrera*, a una junta que se verificará en este Despacho a las quince horas del diecisiete de los corrientes, para los fines del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles, y para que resuelvan en cuanto a la venta de los bienes inventariados.—Juzgado Civil, Alajuela, 1º de julio de 1950.—M. A. Guillén S.—M. Angel Soto, Srio.—C 15.00.—Nº 1688.

3 v. 2.

Se convoca a todos los miembros o socios de la "Compañía Eléctrica de Cartago", a una junta que se celebrará en este Juzgado a las nueve y media horas del once de agosto próximo venidero, para que en ella elijan un representante legal de dicha Compañía, en virtud de haber caducado el nombramiento de don John Saxe Yaskell como Administrador con facultades de apoderado generalísimo de dicha Compañía. La citada junta o reunión, se ordenó en juicio ordinario promovido en este Despacho por don *Alfredo Mitchell Pirie Boot* en su carácter de representante de "Agua Caliente Coffee Company", contra la referida *Compañía Eléctrica*.—Juzgado Civil, Cartago, 3 de julio de 1950.—Oct. Rodríguez M.—Gonzalo Obando Ch., Prosrío.—C 15.00.—Nº 1689.

3 v. 2.

Se convoca a los interesados en la mortual de los cónyuges *Ignacio Marchetti Galo* y *Josefa Dolores Aquirre Ciero*, a una junta que se verificará en este Despacho a las diez horas del ocho de agosto entrante para que conozcan de la solicitud del albacea tendiente

a que se le autorice para vender extrajudicialmente una finca de la sucesión.—Juzgado Tercero Civil, San José, 5 de julio de 1950.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Srio.—C 15.00.—Nº 1709.

3 v. 2.

Citaciones

Cito y emplazo a los herederos e interesados en mortual de los cónyuges *Benito Vásquez Aguilar* y *Juana Martínez Soto*, quienes fueron mayores, casados una vez, agricultor el varón, de oficios domésticos la mujer, y vecinos de San Antonio de El Tejar de este cantón, para que dentro de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen en autos en reclamo de sus derechos, advertidos de que la herencia pasará a quien corresponda si no se presentan hasta esa fecha a reclamarla.—Juzgado Civil, Alajuela, 26 de mayo de 1950.—M. A. Guillén S.—M. Angel Soto, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 1703.

Cito y emplazo a los herederos e interesados en mortual de *Carlos* o *Carlos Luis Morales Lobo*, quien fué mayor, soltero, jornalero y vecino de esta ciudad, para que dentro de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen en autos en reclamo de sus derechos, advertidos de que la herencia pasará a quien corresponda si no se presentan a reclamarla en el término indicado.—Juzgado Civil, Alajuela, 27 de abril de 1950.—M. A. Guillén S.—M. Angel Soto, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 1704.

Por tercera vez y por el término de ley se cita y emplaza a los herederos e interesados en la mortual de *Jerónimo Fernández Fernández* o *Fernández Tenorio*, quien fué mayor, casado una vez, agricultor y vecino de San Juan de Tibás, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El segundo edicto citando interesados se publicó el 17 de junio último.—Juzgado Segundo Civil, San José, 3 de julio de 1950.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 1705.

Por primera vez y por el término de ley cito y emplazo a herederos e interesados en juicio sucesorio de *Malaquías Badilla Guerrero*, quien fué mayor, viudo una vez, agricultor, vecino de Escazú, para que se presenten en este Despacho a hacer valer sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hicieron. Inocencia Badilla Montoya, aceptó el cargo de albacea provisional, a las trece horas del cinco de mayo pasado.—Alcaldía de Escazú y Alajuelita, 5 de julio de 1950.—Fernando Lizano M.—J. Lizano H., Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 1706.

Cítase a todos los interesados en la mortuoria de la señora *Juana Leitón Sánchez*, quien fué mayor, casada, de oficios domésticos y vecina de San Rafael de Heredia, para que dentro del término de tres meses que comenzará a partir de la publicación del primer edicto, comparezcan a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen.—Juzgado Civil, Heredia, 4 de julio de 1950.—Manuel A. Cordero.—Jorge Trejos, Secretario.—1 vez.—C 5.00.—Nº 1707.

Avisos

Para los efectos del artículo doce del párrafo final de la Ley Orgánica, se hace saber: que a las ocho horas y quince minutos del treinta de junio próximo pasado, fué juramentado en este Despacho el señor José María Calvo Morales, como Alcalde en propiedad de La Cruz de esta jurisdicción.—Juzgado Civil, Penal y de Trabajo, Liberia, 1º de julio de 1950.—Adán Saborio.—Alfonso Dobles, Srio.

2 v. 1.

El Patronato Nacional de la Infancia, ha promovido diligencias para el depósito del menor *Eduardo Auld Gutiérrez*. El señor *Rafael Angel Gutiérrez*, aceptó el cargo de depositario provisional del citado menor. Se previene a quien tenga alguna objeción que hacer a ese depósito, presentarse en autos durante el término legal, alegando sus derechos.—Juzgado Segundo Civil, San José, 26 de junio de 1950.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.

3 v. 2.

Se hace saber: que en las diligencias de depósito del menor *José Luis Salazar Aguilar*, promovidas por el representante del Patronato Nacional de la Infancia y por el Agente Fiscal, por resolución de las trece horas del veintinueve de junio de este año, se decretó el depósito provisional del referido menor en la señora *Carmen Argüello Valenciano*, mayor, divorciada, de oficios domésticos y de esta ciudad. Se cita a todos los que tengan algún interés para que caso de que consideren necesario oponerse, lo hagan dentro de los

treinta días posteriores a la publicación tercera de este edicto.—Juzgado Tercero Civil, San José, 3 de julio de 1950.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Srio.

3 v. 2.

Se hace saber: que en diligencias promovidas por los señores Agente Fiscal de San José y representante legal del Patronato Nacional de la Infancia, sobre el depósito de la menor *María Isabel Gutiérrez Portugués*, hija de *Zoila Rosa Gutiérrez Portugués*, se nombró depositaria provisional a la señora doña *Trinidad Prendas Vilchez*, mayor, viuda una vez, maestra pensionada, de este vecindario, quien aceptó el cargo en esta fecha. Se publica para que quienes tengan que presentar oposición, lo hagan dentro de treinta días.—Juzgado Tercero Civil, San José, 4 de julio de 1950.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Srio.

3 v. 1.

Edictos en lo Criminal

Citase y emplázase al indiciado ausente Marino Pérez Pérez, como de veinticinco años de edad, soltero, jornalero, costarricense y vecino que fué de esta ciudad en caserío Buenos Aires, de actual paradero ignorado, para que dentro del término de nueve días comparezca en esta Alcaldía a rendir su declaración indagatoria en la sumaria que contra él y otro se instruye por el delito de falsificación de un documento, cometido en daño de Esteban González Montenegro. Se le previene que si no comparece, se le declarará rebelde, la sumaria se seguirá sin su intervención, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza si ello procediere.—Alcaldía de Santa Cruz, Gte., 16 de junio de 1950.—Salvador Rocha G.—Mercedes Montoya R., Srio.

2 v. 1.

Con doce días de término citase y emplázase al indiciado Enrique Isaías Sánchez, hijo de Isaías Sánchez y vecino de San José, para que en dicho término se presente en esta Alcaldía a declarar en la sumaria que se instruye en su contra por el delito de estafa en perjuicio de Arnoldo Baltodano Porras, bajo el apercibimiento de que si no comparece, será declarado rebelde y perderá el derecho de ser excarcelado cuando procediere.—Alcaldía Primera Penal, San José, julio de 1950.—Armando Balma M.—S. Limbrick V., Srio.

2 v. 1.

Con ocho días cito a Teresa Esquivel Muñoz, de quien se desconoce domicilio y calidades para que se presente a esta Alcaldía a rendir declaración ad-inquiréndum, en sumario que instruyo contra Luis Felipe Arias Garro, por el delito de tentativa de violación en su perjuicio.—Alcaldía Segunda Penal, San José, 4 de julio de 1950.—Ant. Rojas L.—J. González, Srio.

2 v. 1.

Con ocho días de término cito y emplazo al indiciado Carlos María Sánchez Fernández, de calidades y vecindario ignorados, para que dentro de ese plazo se presente a esta Alcaldía a rendir su respectiva declaración indagatoria, en la sumaria que se le sigue por el delito de estafa en perjuicio de Raúl Flores Carriol, apercibido de que si no compareciere, será declarado rebelde y el juicio seguirá sin su intervención, perdiendo además el derecho de ser excarcelado bajo fianza de haz, si tal cosa procediere.—Alcaldía Tercera Penal, San José, 19 de julio de 1950.—José María Fernández Y.—Fernando Solano Ch., Srio.

2 v. 2.

Con doce días de término se cita y emplaza al indiciado Macho García, cuyo segundo apellido y demás calidades se ignoran, pero que últimamente fué vecino de esta ciudad, para que dentro de dicho término se presente en esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en la sumaria que se le sigue por el delito de hurto en daño de José Manuel Ramírez Ramírez, apercibido de que si no lo hiciera así, será declarado rebelde, su omisión se tendrá como indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza de haz si ello procediere y la sumaria seguirá sin su intervención.—Alcaldía Primera Penal, San José, 28 de junio de 1950.—Armando Balma M.—S. Limbrick V., Srio.

2 v. 2.

Con cinco días de término cito y emplazo al presunto indiciado Misael Zúñiga Montoya, mayor, casado, de oficio y domicilio ignorado, pero que desempeñó el cargo de Agente Principal de Policía de San Juan de Dios de Desamparados hasta mayo de 1948 y vivió últimamente en Limón, en el patio del "Chino Americano", para que dentro de ese plazo se presente en esta Alcaldía a rendir su respectiva declaración indagatoria en sumaria que se sigue en su contra por los delitos de hurto, en perjuicio de Agustín Valverde Fallas y otros, apercibido de que si no compareciere, será declarado rebelde y el juicio seguirá sin su inter-

vención, perdiendo además el derecho de ser excarcelado bajo fianza de haz, si tal cosa procediere.—Alcaldía de Desamparados, 30 de junio de 1950.—José Luis Pujol.—Mario Bonilla H., Srio.

2 v. 2.

Citase a Claudio Arroyo Sibaja, presunto responsable en el cuasidelito de homicidio en daño de Lilliam Campos, para que en el término de ocho días comparezca a esta Alcaldía o indique su actual domicilio, a fin de tomarle declaración indagatoria en la sumaria respectiva. Se previene al indiciado de que su omisión se tomará como indicio grave en su contra; perderá el derecho a ser excarcelado si tal beneficio fuere procedente, y la sumaria seguirá su curso regular sin su intervención.—Alcaldía Segunda de Osa, Golfito, 30 de junio de 1950.—A. García C.—L. A. Murillo P., Srio.

2 v. 2.

Al indiciado Marcos Solano Castro, se le hace saber: que en la causa que se le sigue por el delito de hurto cometido en daño de Virginia Hughes, se encuentra la sentencia y auto que en lo conducente dicen: "Alcaldía Primera Penal, San José, a las nueve horas del diecinueve de mayo de mil novecientos cincuenta. En la presente causa seguida por denuncia contra Marcos Solano Castro, cuyas demás calidades se ignoran, por el delito de hurto cometido en perjuicio de Virginia Hughes, cuyo segundo apellido y demás calidades se desconocen. Han intervenido además los señores Walter Vega Trejos, mayor, casado, abogado, de este vecindario, como defensor del reo y el señor Agente Fiscal. Resulta: 1º... 2º... 3º... Considerando: I... II... III... IV... Por tanto: De acuerdo con lo expuesto, hechos que se han tenido por probados, leyes citadas y artículos 1º, 19, 21, 43, 80 y 83 del Código Penal; 1º, 102, 421, 529 y 555 del de Procedimientos Penales, se condena al procesado Marcos Solano Castro como autor responsable del delito de hurto, cometido en perjuicio de Virginia Hughes a sufrir la pena de nueve meses de prisión, descontables en el establecimiento penal que los reglamentos determinen, sin abono de detención preventiva por no haberla sufrido, más las accesorias de suspensión de todo empleo, oficio, función o servicios públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de los Poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los municipios, incapacidad para obtener esos cargos y empleos durante el cumplimiento de la pena y a privación durante el mismo lapso de todos los derechos políticos, activos y pasivos y a pagar a la ofendida los daños y perjuicios y las costas procesales. Una vez firme esta sentencia, inscribáse en el Registro Judicial de Delinquentes y consúltese con el Superior, señor Juez Primero Penal si no fuere apelada en tiempo. Notifíquese al reo y hágase saber el derecho que tiene de apelar.—(f.) Armando Balma M.—(f.) S. Limbrick V., Srio."—Alcaldía Primera Penal, San José, a las diez horas del veintiséis de junio de mil novecientos cincuenta. Siendo ausente el indiciado Marcos Solano Castro, notifíquesele la sentencia por medio de edictos que se publicarán en el "Boletín Judicial".—(f.) Armando Balma M.—(f.) S. Limbrick V., Srio."—Alcaldía Primera Penal, San José, 26 de junio de 1950.—(f.) José Alberto Araya M., Notificador.

2 v. 2.

Cito con ocho días a dos personas que conozcan a Rafael Angel Ruiz Castillo, para que comparezcan a esta Alcaldía a declarar sobre los extremos del artículo 297 del Código de Procedimientos Penales; (sumario contra el indiciado Ruiz y otro por delito de tenencia de marihuana en daño de la Salud Pública).—Alcaldía Segunda Penal, San José, 19 de julio de 1950.—Ant. Rojas L.—J. González, Srio.

2 v. 2.

A la indiciada María Cristina Rodríguez Cambronero y su defensor Fernando Jones Vargas, les notifico: que en la sumaria seguida en este Despacho por el delito de hurto contra María Cristina Rodríguez Cambronero, en perjuicio de Abel Fernández Vega, se han dictado las resoluciones que en lo conducente y literalmente dicen: "Alcaldía de Goicoechea y Tibás, Guadalupe, a las ocho horas del veinticuatro de marzo de mil novecientos cincuenta. Traídas a la vista las presentes diligencias, y; Considerando: 1º... 2º... Por tanto: De acuerdo con lo expuesto y leyes citadas, se declara prescrita la acción penal en el delito de hurto, cometido por la indiciada María Cristina Rodríguez Cambronero en perjuicio del ofendido Abel Fernández Vega, por ser un delito de acción privada que prescribió un año después de haber sido perpetrado. Notifíquese a las partes.—Ant. Rojas L.—J. Pablo Rojas R., Srio."—Alcaldía de Goicoechea y Tibás, Guadalupe, a las nueve horas y cincuenta minutos del día jueves veintidós de junio de mil novecientos cincuenta. Revócase la resolución anterior, y en su lugar se prevé: No teniendo casa señalada en este lu-

gar la indiciada María Cristina Rodríguez Cambronero e ignorándose su actual domicilio, notifíqueseles por medio de edicto que se ha de publicar por dos veces consecutivas en el "Boletín Judicial", la resolución última, dictada a las ocho horas del veinticuatro de marzo del año en curso y ésta; y siendo de conocimiento del suscrito, que el defensor de oficio Fernando Jones Vargas, actualmente no es vecino de este lugar y se ignora su domicilio, notifíquesele también y en la misma forma, las resoluciones que se le notificarán a su defendida. Artículo 112 del Código de Procedimientos Penales.—Stanley Vallejo L.—J. Pablo Rojas R., Srio."—Alcaldía de Goicoechea y Tibás, 27 de junio de 1950.—M. Ang. Mendoza, Notificador.

2 v. 2.

A los reos ausentes Carlos Luis y Eduardo Chaves Porras, mayores, solteros, zapatero y panadero por su orden, costarricenses, de apodo "Tutile" el primero y "Veinte Años" el segundo, vecinos que fueron de San José, se hace saber: que en la causa que por lesiones se les sigue en perjuicio de Neftalí Herrera Monge, Eugenio Pérez Espinosa y Jesús Alfaro Araya, se ha dictado la resolución que en lo conducente dice: "Juzgado Penal, Puntarenas, a las ocho horas del tres de junio de mil novecientos cincuenta. En esta sumaria por lesiones en que son indiciados Carlos Luis y Eduardo Chaves Porras, se han investigado los siguientes hechos: A)... B)... C)... D)... E)... F)... En consecuencia: estando comprobada la existencia de los delitos de lesiones y atentado a la autoridad, artículos 204, 203, inciso 6º y 362 en relación con el 49, todos del Código Penal y apareciendo que ambos son coautores de tales delitos en perjuicio de Neftalí Herrera Monge y Eugenio Pérez Espinosa, por atentado y lesiones respectivamente y conforme con los artículos 323, 324 y 382 del Código Penal, se decreta el enjuiciamiento y la prisión de los mencionados Chaves Porras. Permanezcan en la Penitenciaría donde se encuentran a la orden del suscrito y como lo manifestaron, se les permite sus defensas personales. Notifíqueseles por medio de exhorto a un Juez de la capital esta resolución, lo mismo que al Director de dicho establecimiento penal, y si no fuere recurrida, transcribáse al Superior.—Carlos María Bonilla G.—J. M. Galagarza, Srio."—Juzgado Penal, Puntarenas, a las quince horas del veintidós de junio de mil novecientos cincuenta. Como los reos Carlos Luis y Eduardo Chaves Porras, fueron puestos en libertad ya que estaban presos por otro delito, notifíqueseles el auto de enjuiciamiento y prisión dictado en su contra y se les previene que deben presentarse a este Juzgado a someterse a juicio dentro del término de doce días, bajo pena de ser declarados rebeldes con las consecuencias que la ley les aparea y el juicio se seguirá sin su intervención.—Carlos María Bonilla G.—J. M. Galagarza, Srio."—Juzgado Penal, Puntarenas, 22 de junio de 1950.—Carlos María Bonilla G.—J. M. Galagarza, Srio.

2 v. 2.

Al reo ausente Lorenzo Ramos Pérez, procesado por lesiones a Ricardo Ramírez Moraga, se le hace saber: que en la causa respectiva, se han dictado los autos que dicen: "Alcaldía Segunda de Osa, Golfito, a las nueve horas del quince de junio de mil novecientos cincuenta. En esta sumaria tengo por averiguados los hechos siguientes: 1º... 2º... 3º... En consecuencia, estando justificada la comisión del delito de lesiones que sanciona el artículo 204 del Código Penal; siendo la pena aplicable a la especie, de carácter corporal, y habiendo motivo bastante para imputárselo al indiciado como autor, de acuerdo con los artículos 323, 324 y 382 del Código de Procedimientos Penales, se decreta el enjuiciamiento y la prisión de Lorenzo Ramos Pérez, en concepto de autor responsable del delito de lesiones, cometido en perjuicio de Ricardo Ramírez Moraga. Siendo ausente el reo, ordénese su captura. Notifíquesele este auto por medio del "Boletín Judicial", y si no fuere apelado, transcribáse al Superior.—A. García C.—L. A. Murillo P."—Alcaldía Segunda de Osa, Golfito, a las ocho horas y quince minutos del veintiocho de junio de mil novecientos cincuenta. No habiendo sido posible obtener la captura del procesado Lorenzo Ramos Pérez, se le concede el término de doce días para que comparezca a este Despacho a someterse a juicio, advertido de que si no lo hace, será juzgado en rebeldía con las consecuencias de ley.—A. García C.—L. A. Murillo P."—Se excita a los particulares a manifestar el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito, si sabiéndolo no lo denunciaren; y se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a la captura o la ordenen.—Alcaldía Segunda de Osa, Golfito, 28 de junio de 1950.—A. García C.—L. A. Murillo P., Srio.

2 v. 2.